		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	DA-MN-23
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL					
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
DENOMINACIÓN	Humedal Totoral	SUBCATEGORÍA	Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DEFINICIÓN			CLASE DE SERVICIO ECOSISTÉMICO		
<p>Humedales: Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).</p>			Alta		
Marco Normativo General	<p><u>Ley 357 de 1997</u>. Por medio de la cual se aprueba "la convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas"</p> <p><u>Resolución 0157 de 2004</u>: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR"</p> <p><u>Resolución 196 de 2006</u> "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia".</p> <p>Decreto 2372 de 2010, Art. 29. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007, compilado en el 1077 de 2015</u>: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".</p>				
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales				
Objetivos de Conservación	<p>El conjunto de ecosistemas estratégicos identificados dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones y hacen parte constitutiva de la estructura ecológica principal del municipio.</p> <p>Propender por la sostenibilidad, la conservación y la recuperación de los humedales presentes en el departamento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orientar la toma de decisiones y las políticas de inversión social relacionadas con el bienestar de la población y los ecosistemas de la zona • Establecer Lineamientos y acciones para la gestión integral de los humedales (como ecosistema) y de sus recursos. • Concientizar y sensibilizar a la población de la zona hacia una cultura de uso sostenible de los humedales y sus recursos. • Promover el desarrollo sostenible de la región a partir del uso educado de los ecosistemas y los recursos naturales presentes. 				
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de Manejo Ambiental Humedal Totoral, Corponariño 2011				
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental					
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1 100,000			
	Área Total DA (ha)	934,23 ha			
	Jurisdicción	Municipio de Ipiales			
Localización	El humedal El Totoral, astronómicamente se encuentra al norte a 0° 54' 24" de latitud norte y 77° 41' 44" longitud occidental, límite por el norte con el municipio de Ipiales; al sur con el municipio de Aldana, al occidente con las veredas Urambud y Los marcos y al oriente con el casco urbano de la ciudad de Ipiales				

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN

Competencia de creación, administración y manejo

Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (artículo 3 Resolución 157 de 2004).

El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Res MADS 196 de 2006).

Hasta tanto la Autoridad Ambiental competente adopte el Plan de Manejo de los Humedales, la intervención sobre estos ecosistemas deberá estar condicionada a las medidas de manejo que establezca la Autoridad Ambiental competente para la atenuación o prevención de las alteraciones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sea de manera particular y/o a través de los instrumentos de licenciamiento ambiental.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales realizarán la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos (Artículo 2, Numeral 15 del Decreto Ley 3570 de 2011).

Directrices de Manejo

Son áreas que por su importancia ecosistémica serán considerados dentro del POT como suelos de protección, estableciéndose las siguientes directrices de manejo:

Para los humedales permanentes, se debe establecer un área forestal protectora de mínimo 30 m medidos a partir de la cota máxima de inundación del cuerpo de agua en temporada de mayores lluvias. Las áreas forestales protectoras son suelos de protección y conservación de los bosques y corresponden a las áreas de nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua (Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977).

Para el caso específico del Humedal Totoral las AFP seran objeto de concertación, de acuerdo con el soporte técnico que presente el municipio y los criterios técnicos que defina la corporación para el manejo.

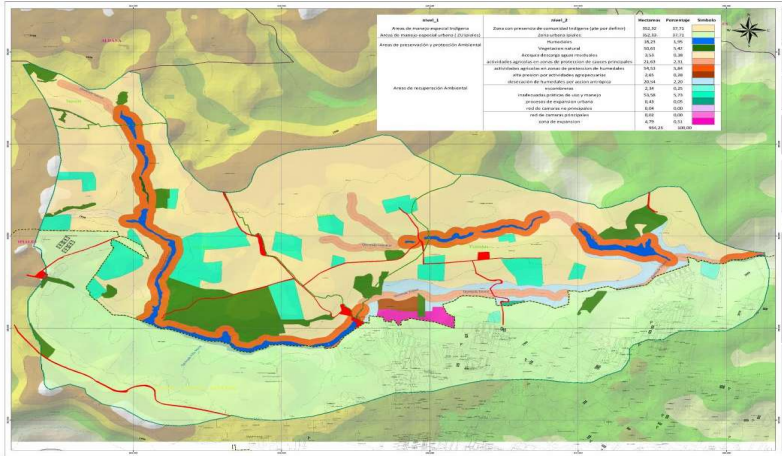
Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible" (Art. 9. Resolución 0157 de 2004).

- Para los proyectos licenciados, será el instrumento ambiental (Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental), quien definiera las restricciones y condicionantes para la atenuación o prevención de las alteraciones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Todos los humedales Para los humedales permanentes, se deberán conservar una faja paralela de retiro de 30 mts, contados a partir del nivel máximo de inundación y hará parte del suelo de protección definido en el POT. Se define como FAJA PARALELA a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).

El Plan de manejo identifió las siguientes categorías de manejo:

- Áreas de manejo especial Indígena
- Áreas de manejo especial urbana (ZU IpiALES)
- Áreas de preservación y protección Ambiental Humedales
- Áreas de recuperación Ambiental



3. APORTE DE LA DETERMINANTE EN LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD		
DESCRIPCIÓN		
<p>Los humedales son zonas donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él. Los humedales se dan donde la capa freática se halla en la superficie terrestre o cerca de ella o donde la tierra está cubierta por aguas (Convención Ramsar, 2016).</p> <p>Los humedales son ecosistemas que, debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas, permiten la acumulación de agua temporal o permanentemente y dan lugar a un tipo característico de suelo y/o a organismos adaptados a estas condiciones (Jaramillo et al, 2015).</p> <p>Los humedales figuran entre los medios más productivos del mundo. Son cunas de diversidad biológica y fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir. Dan sustento a altas concentraciones de especies de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados. Los humedales son también importantes depósitos de material genético vegetal, si bien el hombre obtiene alimento y beneficios de ellos.</p>		
4. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	<p>Los humedales son fundamentales para el equilibrio dinámico de la ecorregión, su contribución se centra en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aporte hídrico y regulación del rendimiento hídrico - Sistema de tratamiento natural de agua - Hábitat para el mantenimiento de flora y fauna - Secuestro de carbono y metano - Belleza paisajística - Escenario e inspiración de la cultura 	
Reducción de la deforestación	<p>Las coberturas de bosque que deben mantenerse en los nacimientos de agua de todas las fuentes hídricas son áreas de importancia estratégica e integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) las cuales le aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación. Los bosques le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.</p>	
5. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región.</p> <p>b. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo.</p> <p>b. Promover la implementación de incentivos (Pago por servicios ambientales PSA) a propietarios comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018.</p> <p>c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997).</p> <p>d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).</p> <p>e. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).</p>
CORRECTIVA	<p>a. Implementar procesos de reforestación sobre estas áreas para garantizar su restauración y la conservación de ecosistemas y recurso hídrico.</p>	<p>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica.</p> <p>b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018).</p> <p>c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional).</p>

6. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio de Ipiales debe incorporar esta determinante ambiental dentro del POT en su componente general y rural como suelo de Protección dentro del documento técnico de soporte del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.

En el componente general del plan debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, se debe incorporar en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, dentro de la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", como parte de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica", las cuales deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y , protección y su uso sostenible.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT.

En los casos donde exista presencia de humedales en los cascos urbanos deberán formar parte de la estructura Ecológica urbana como espacio Público en los elementos constitutivos naturales y deberán conservar una faja paralela de 30 mts, contados a partir del nivel máximo de inundación y hará parte del suelo de protección.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes de información	Uri
	https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2016/11/PGAR-2016-2036-VF.pdf